

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé la creación de escuelas de doctorado como estructuras encargadas de asumir las competencias de organización, diseño y coordinación de las actividades de formación e investigación de los programas de doctorado, adaptados a las estructuras educativas europeas. Asimismo, junto a este imperativo legal, se hace necesario gestionar la oferta de títulos de posgrado de forma integral y coordinada.

La Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja se propone optimizar los distintos recursos con los que cuenta la Universidad de La Rioja con el fin de impulsar las enseñanzas de Máster y Doctorado.

Con esta normativa se pretende establecer el régimen jurídico de la Escuela de Master y Doctorado, definiendo sus funciones y órganos de gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno en el artículo 47.33 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente estructura orgánica:

Artículo 1. Estructura de Gobierno de la Escuela de Máster y Doctorado.

Los órganos de gobierno de la Escuela de Máster y Doctorado son:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.
3. La Comisión Académica de Máster.
4. El Comité de Dirección de Doctorado.

Artículo 2. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado es responsable de coordinar y dirigir las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela y de su representación. Será nombrado por el Rector y cesará en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

2. El Director de la Escuela debe ser un investigador de reconocido prestigio, condición que estará avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres períodos de actividad investigadora

reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

3. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Secretario.

4. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Director de Estudios para cada título de Máster.

5. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Coordinador para cada Programa de Doctorado. Cada Coordinador debe ser un investigador relevante, lo que estará avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 3. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.

El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado debe ser un Doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 4. Composición de la Comisión Académica de Máster.

La Comisión Académica de Máster tendrá la siguiente composición:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.
3. Los Directores de Estudios de los títulos de Máster.
4. Un representante de los estudiantes, elegido por y entre ellos.
5. Un responsable del Área Académica que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Competencias de la Comisión Académica de Máster.

Son competencias de la Comisión Académica de Máster:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de estudios de Máster, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.
2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los estudios de Máster.
3. Coordinar los estudios de Máster que se impartan en la Escuela de Máster y Doctorado.
4. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los estudios de Máster.
5. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los estudios de Máster.

6. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los estudios de Máster y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

Artículo 6. Composición del Comité de Dirección de Doctorado.

El Comité de Dirección de Doctorado tendrá la siguiente composición:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.
3. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
4. Un representante de los doctorandos, elegido por y entre ellos.
5. Un responsable del Área Académica que actuará con voz, pero sin voto.
6. Un representante de las entidades colaboradoras, si las hubiere.

Artículo 7. Competencias del Comité de Dirección de Doctorado.

Son competencias del Comité de Dirección de Doctorado:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de Programas de Doctorado, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.
2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado.
3. Coordinar los Programas de Doctorado que se impartan en la Escuela de Máster y Doctorado.
4. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los Programas de Doctorado.
5. Promover los Programas de Doctorado de excelencia, los Erasmus Mundus, los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.
6. Decidir sobre la admisión a trámite y defensa de las tesis doctorales.
7. Proponer al Consejo de Gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por los tribunales correspondientes.
8. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas de Doctorado.
9. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los Programas de Doctorado y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Universidad de La Rioja apoyará mediante infraestructuras y recursos humanos a la Escuela durante su proceso de constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los distintos Órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja con competencias en materia de estudios de Máster y Doctorado continuarán desempeñando las funciones que hasta ahora le venían asignadas hasta que se constituya la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja. Las Comisiones Académicas de Facultad o Escuela e Instituto Universitario de Investigación dejarán de tener competencias en materia de estudios de Máster en el momento en el que se constituya la Comisión Académica de Máster de la Escuela de Máster y Doctorado. El actual Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja quedará suprimido en el momento en el que se constituya el Comité de Dirección de Doctorado de la Escuela de Máster y Doctorado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.